



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROPAKNA CÍA.
ANÓNIMA
QUE OTORGAN
LA SRA. SYLVIA MARÍA BAKKER VILLACRESES DE
MOSS Y EL AB. VÍCTOR MANUEL QUIROLA
MERINO

CAPITAL SOCIAL: USD \$4.500,00

DÍ 10

COPIAS

E.E.

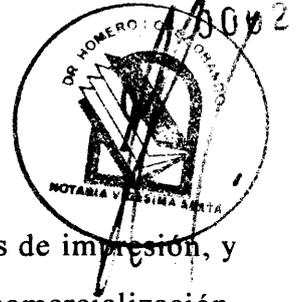
COMP. PROPAKNA AÑO. 188

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticinco (25) de mayo del año dos mil seis, ante mí, Doctor HOMERO LÓPEZ OBANDO, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen la señora SYLVIA MARÍA BAKKER VILLACRESES DE MOSS, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos; el abogado VÍCTOR MANUEL QUIROLA MERINO, de estado civil casado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: La señora Sylvia María Bakker Villacreses de Moss, quien tiene disolución de bienes conyugales, y el abogado Victor Manuel Quirola Merino ambos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quienes comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **PROPAKNA CIA. ANONIMA. Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en la importación, producción, comercialización, exportación de todos los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



materiales gráficos y de empaque en todas las clases de impresión, y materiales, así mismo la importación, fabricación, comercialización, exportación de equipo y maquinaria gráfica, publicitaria, de empaque, además de la publicidad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del capital. Artículo quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatro mil quinientas (4.500) acciones ordinarias y nominativas, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del (0001) al (4.500). **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por escrito personalmente a cada miembro. La convocatoria será con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo décimo**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo décimo segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo décimo tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO Años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)** Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente general de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de CINCO Años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: **a-** Convocar a las reuniones de

junta general. **b-** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. **c-** Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **d-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **e-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **f-** El gerente general queda facultado a solicitar créditos para la compañía por un monto máximo de hasta CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, o su equivalente en otra moneda, para cantidades superiores debe contar con un acta de JUNTA DE ACCIONISTAS que apruebe dicha o dichas transacciones. **g-** Nombrar un sub-gerente general, quien tendrá las atribuciones que el gerente general esté autorizado a delegar a excepción de la señalada en el anterior numeral y numeral "d". Este nombramiento deberá cumplir con las mismas solemnidades de inscripción que los de presidente y gerente general para su validez.

Título IV. De la fiscalización. Artículo Décimo Sexto.-

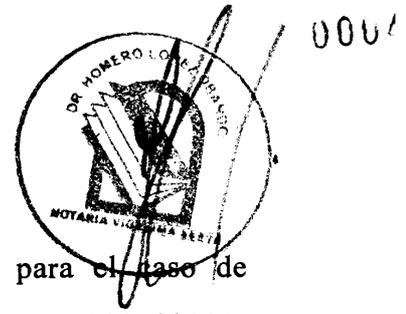
Comisarios.- La junta general designara un comisario cada CINCO AÑOS quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V. De la**

disolución y liquidación. Artículo Décimo Séptimo.- Norma

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



designará un liquidador principal y otro suplente para el caso de ausencia del principal. **CUARTA.- APORTES*******

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Acciones
		Numerario	Especies		
SRA. SYLVIA BAKKER	2.250,00	250,00	2.000,00	0	2.250
AB. VÍCTOR QUIROLA	2.250,00	250,00	2.000,00	0	2.250
TOTALES:	4.500,00	500,00	4.000,00	0	4.500

QUINTA.- DETALLE Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE SE APORTAN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.- Los accionistas en conjunto y en igual proporción aportan a la sociedad los siguientes bienes: *****

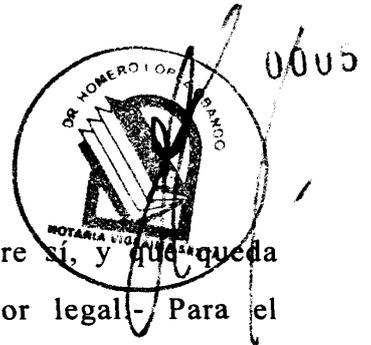
BIEN	MARCA	SERIE	PRECIO
1 -APPLE MACINTOSH POWER PC G4 768 MB RAM / 60 GB DD / PROCESADOR DUAL	POWER PC G4	X82362FVMUM	2.500.=
2 - MONITOR / TV / 17" LCD SAMSUNG	SingMaster 710 MP	LS17MHNSSZ/XAA	750.=
3 - IMPRESORA LASER 4100 HP	LASERJET	4100N/HP	400.=
4 - IMPRESORA / COLOR 930 HP	DESKJET 930C	C6427A	80.=
5 - SCANNER HP SACNJET AUTOMATIC DOCUMENT	SCANJET	67716 ^a	270.=
TOTAL USD\$. 4.000,			

Estos bienes son de copropiedad de los accionistas, quienes los entregan por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, declarando de forma expresa que son sus legítimos propietarios y que sobre ellos no recae ningún

gravamen o impedimento. Transfieren su propiedad a perpetuidad a favor de la compañía que se constituye. Los bienes han sido valuados por el perito en PRE PrensA DIGITAL, con especialidad en sistemas y equipos MACHINTOCH, el Sr. RICARDO WILIAM NAULA ESPINOZA, con documento de identidad uno siete uno cero seis ocho dos cuatro cinco guión nueve. Este avalúo se adjunta a la escritura como documento habilitante. Los quinientos dólares en numerario se entregan para la apertura de cuenta de integración de capital de la Sociedad. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la Sra. Sylvia María Bakker Villacreses de Moss y como gerente general de la misma al Ab. Víctor Manuel Quirola Merino, respectivamente. **SEPTIMA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas autorizamos al Abogado Víctor Manuel Quirola M. para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- así mismo queda autorizado para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado Víctor Manuel Quirola M., portador de la matrícula profesional número cuatro mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sylvia de Moss

f) Sra. Sylvia María Bakker Villacreses De Moss

c.c. 170501688-7

Victor Manuel Quirola Merino

f). Sr. Víctor Manuel Quirola Merino

c.c. 0909443170

[Signature]
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 090944317-8

QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
 CHIMBORAZO/ALAUZI/HUIGRA
 07 DICIEMBRE 1965
 001- 0157 00221 M
 CHIMBORAZO/ ALAUZI
 ALAUZI 1969

0909443178

ECUATORIANA***** V83392122

CONDOMINIO MARIA MERCEDES BARRAS RUIZ
 REPRESENTADOR EMPLEADO
 VICTOR QUIROLA
 NELLY MERINO
 18/11/2008
 0375510

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89-0022 NÚMERO 0909443178 CEDULA

QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON

PROVINCIA CUMBUAYA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 25 MAYO 2008

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO

NACI. | MATRI. | DEFU. |
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 13 Pág. 241 Acta 5043

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VIENTE Y SIETE de DICIEMBRE de mil novecientos NOVENTA El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA nacido en QUITO GUAYAS, el 14 de JUNIO de 19 79 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 179562572-0 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de RICHARD MOSS y de

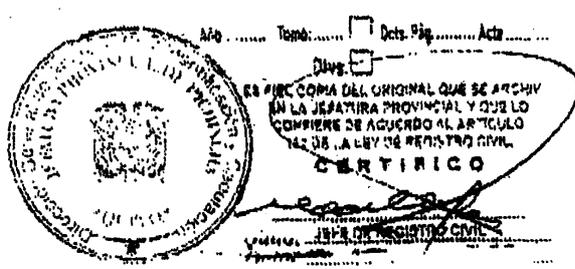
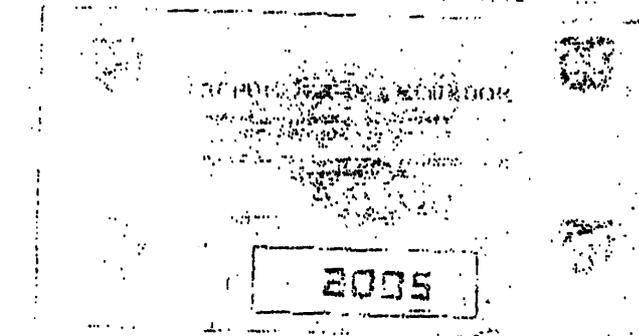
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SYBILA MARIA BAKER VILLACRESES nacida en QUITO PICHINCHA el 22 de ENERO de 19 60 de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170501682-2 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de LOBOWIK BAKER y de JOSEFINA VILLACRESES

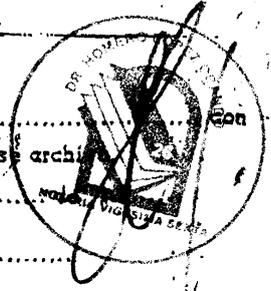
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 1990

En esta oportunidad reconocieron y suscribieron: Hombres

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Handwritten signatures]*





Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
cuya copia se archiva
de
i)
Jefe de Oficina

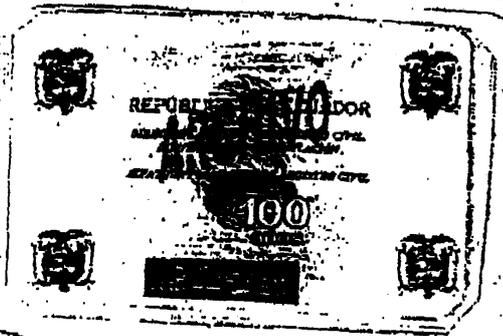
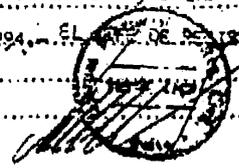
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia de Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de 1.9
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha cuya copia se archiva
de de 1.9
f)
Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1.993, SE DECLARA DUELTA, LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENTE ENTRE: RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA y SYLVIA MARIA BANKER VILLACRESSES CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL N° 94-021, QUITO, 19 DE ENERO DE 1.994. EL Jefe de REGISTRO CIVIL.....
JOP



Año _____ Tomo _____ Dr. Fég. _____ Año _____
Div. _____
ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN EL REGISTRO CIVIL Y QUE NO SE ARCHIVA AL ARTICULO 10 DEL REGISTRO CIVIL.
CERTIFICADO
[Signature]
QUITO, _____ DE _____ DE 2009

02 SEP 1

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo cual certifica la presente.

Quito, a 27 MAYO 2009
R. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Número Operación **CIC101000001772**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BAKKER VILLACRESES SYLVIA MARIA	250.00
QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL	250.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROPAKNA C.A.

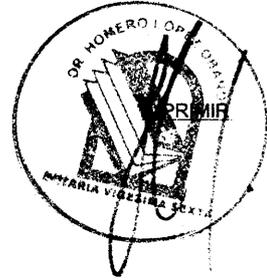
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Mayo 23, 2006**_____
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091881
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIROLA MERINO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2006 2:10:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROPAKNA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

M.T. RICARDO NAULA E.

TÉCNICO EN PRE PrensA DIGITAL

Yo, RICARDO WILIAM NAULA ESPINOZA, MASTER TÉCNICO, con documento de identidad 171068245-9. perito en PRE PrensA DIGITAL, con especialidad en sistemas y equipos MACHINTOCH.

A petición de los interesados, presento el siguiente avalúo de bienes:

BIEN	MARCA	SERIE	PRECIO
1 - APPLE MACINTOSH POWER PC G4 768 MB RAM / 60 GB DD / PROCESADOR DUAL	POWER PC G4	X82362FVMUM	2.500.=
2 - MONITOR / TV / 17" LCD SAMSUNG	SingMaster 710 MP	LS17MHNSSZ/XAA	750.=
3 - IMPRESORA LASER 4100 HP	LASERJET	4100N/HP	400.=
4 - IMPRESORA / COLOR 930 HP	DESKJET 930C	C6427A	80.=
5 - SCANNER HP SACNJET AUTOMATIC DOCUMENT	SCANJET	67716 ^a	270.=
TOTAL			USD \$. 4.000,=

Estos bienes son de copropiedad de la Sra. Sylvia M. Bakker Villacreses y el. Abg. Víctor M. Quirola Merino.

Los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. El monto total del avalúo es de: cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

M.T. Ricardo William Naula Espinoza

PERITO TÉCNICO

Los copropietarios aceptan expresa y de común acuerdo el presente avalúo.

Sra. Sylvia M. Bakker Villacreses

ACCIONISTA

Abg. Víctor M. Quirola Merino

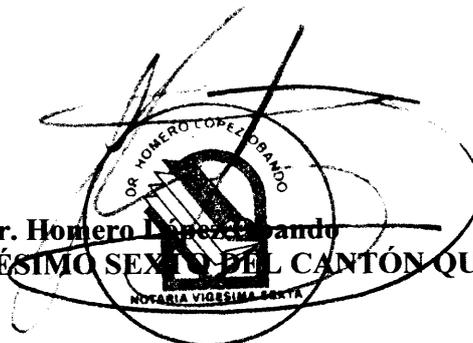
ACCIONISTA

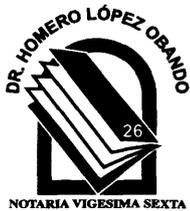
San Fco. N42-131 y Mariano Echeverría 22 77 027 QUITO -ECUADOR

Se otor-

gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PROPAKNA CÍA. ANÓNIMA que otorgan la SRA. SYLVIA MARÍA BAKKER VILLACRESES DE MOSS Y EL AB. VÍCTOR MANUEL QUIROLA MERINO.- Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de mayo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Bando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



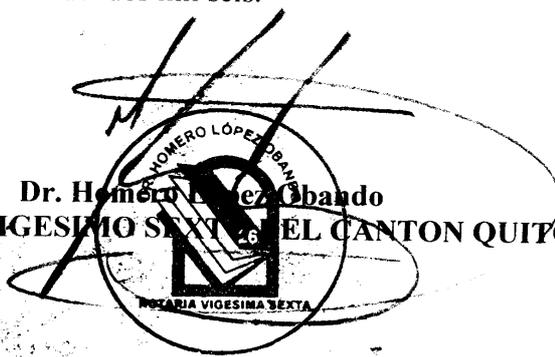


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0010

ZÓN: Mediante Resolución Número 06.Q.I.J. 2020, dictada el nueve de junio del dos mil seis, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve: APROBAR: la constitución de la compañía PROPAKNA C.A.; Tomé nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCIÓN de la presente compañía, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintiocho de junio del dos mil seis.-
(E.E.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. DOS MIL VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de junio del 2.006, bajo el número **3136** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROPAKNA C. A.**", otorgada el 25 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46979**.- Quito, a diez y seis de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-